



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 389 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS. La Opinión Legal Nº 458-2011-GR-PUNO/ORAJ, expediente Administrativo con Nº 3962, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 20 de setiembre de 2011, el mismo que contiene Solicitud de Cumplimiento de Reincorporación de Ex Trabajadores Cesados, interpuesto por los Administrados: JUAN TEOFILO CORREA QUISPE, PERCY APUCUSI COAQUIRA, NICASIO VENTURA MENDOZA, DOMINGO CONDORI CHAMBI, ALIDA ROCIO CARPIO, YSABEL DORIS ARMAZA RODRIGUEZ, AURELIANO GONZALES BEDOYA, GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA, JESUS MARCIAL FLORES CONDORI, OSCAR CUEVAS PAREDES, EPIFANIA VALERIANO CHALLCO.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de reincorporación presentada por los ex Trabajadores cesados irregularmente Juan Teófilo Correa Quispe, Percy Apucusi Coaquira, Nicasio Ventura Mendoza, Domingo Condori Chambi, Alida Rocio Carpio, Ysabel Doris Armanza Rodríguez, Aureliano Gonzales Bedoya, Guillermo Amarante Pinelo Garnica, Jesús Marcial Flores Condori, Oscar Cuevas Paredes, Epifania Valeriano Chalco, conforme a los alcances de la Ley Nº 27803, de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, y Decreto de Urgencia Nº 038-2010-PCM.

Que, la Ley Nº 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público. El artículo 7º de la Ley 27803 establece lo siguiente; que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el responsable del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por lo que corresponde a dicha instancia expedir las disposiciones reglamentarias respectivas. En tal sentido, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en uso de sus facultades ha requerido a las entidades y empresas del Estado sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Nº 27803, que remitan las plazas presupuestadas vacantes que tuvieron vacantes a la fecha, considerando aquellas generadas desde el año 2002 otorgando un plazo excepcional a fin de que dichas entidades cumplan con la obligación de remitir la lista de plazas vacantes. Para ello el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aludida, ha emitido la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR del 22.DIC.2009 – Establecen etapas para la Ejecución del Beneficio de la Reincorporación u Reubicación laboral de la Ley Nº 27803, cuyo artículo 2º refiere: "Todas las entidades del Sector Público, las empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria absoluta y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, debe remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la presente resolución ministerial tuvieron presupuestadas y vacantes, y que se hubiesen generado a partir del 29.SET.2002...."

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR asimismo dispone lo siguiente: "El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su página web la relación de plazas presupuestadas vacantes a las que pueden acceder los ex trabajadores de las entidades o empresas del Estado, para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral" Sin embargo, la autoridad administrativa (Gobierno Regional de Puno y Direcciones Regionales) no ha cumplido con la obligación de efectuar la remisión en su oportunidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las plazas presupuestadas y vacantes, conforme requería la norma, y prueba de lo ello es que al momento de solicitar los administrados acogerse a la reincorporación y/o reubicación directa, son conscientes que efectivamente el Titular de la Entidad el año 2009 y 2010 había inobservado lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR del 04.ENE.2010 – Modifican Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR y establecen procedimientos para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral de la Ley Nº 27803 dispone lo siguiente: "Información de las Plazas Presupuestadas.- Todas las entidades del Sector Público, las Empresas del Estado y Los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad deben remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 06.ENE.2010, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la presente





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 389 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT 2011

resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes; y se hubiesen generado a partir del 29.SET.2002, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 014-2002-TR ... (SIC) " Asimismo el artículo 4º del mismo dispositivo legal refiere: "El beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas: 1) Etapa de reincorporación o reubicación laboral directa; 2) Etapa de reubicación laboral general." Para efectos del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral directa, beneficio al cual accedieron los ex trabajadores el proceso culminaba el 12.FEB.2010, así lo estipula la precitada Resolución Ministerial y para ello el artículo 5º previa los plazos a cumplir por parte de las Entidades del Estado y por parte de los ex servidores como son: Para la Ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales deben: 1) Recibir las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa de los ex trabajadores que hubiesen pertenecido a las mismas, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2) Las solicitudes a que se refiere el numeral anterior deben ajustarse al formato que como Anexo 1 se adjunta a la presente resolución ministerial. En caso contrario, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales pueden considerar como no presentadas las solicitudes de reincorporación o reubicación laboral directa. 3) En un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales deben analizar las solicitudes presentadas. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo señalado deben comunicar los resultados de dicha evaluación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Para ello, remitirán los resultados de la reincorporación o reubicación laboral directa efectuada, señalando quienes son los trabajadores que acceden a las plazas presupuestadas vacantes, así como las razones por las que no acceden los demás solicitantes.

Que, ante el procedimiento descrito en el considerando precedente la norma exigía que las plazas presupuestadas y vacantes sean informadas oportunamente en 10 días hábiles de emitida la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, otorgándole un plazo adicional hasta el 08.ENE.2010, conforme dispuso la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR del 04.ENE.2010, entidad que a su vez efectuaría la publicación en su portal institucional de las plazas vacantes y presupuestadas existentes, a fin que los ex trabajadores puedan acceder a su proceso de reincorporación y/o reubicación directa, no cumpliendo la Administración Pública (Gobierno Regional) en los años 2009 y 2010, con remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las precitadas plazas. Lo afirmado es corroborado con los formatos y la documentación que adjuntan los administrados con su solicitud. Sin embargo, en los formatos en el rubro de Plaza a la que Postula, el administrado no consigna ningún dato por cuanto es consciente que la Entidad no remitió de manera oportuna la relación de plazas presupuestadas y vacantes a ser publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La autoridad administrativa no puede validar un procedimiento administrativo que ha sido presentado sin el debido procedimiento y al margen de las disposiciones legales que emitió el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el caso en particular.

Que, por otro lado, respecto a la validación del Informe Nº 036-2010-SA-DIRESA-PUNO/OAJ del 19.FEB.2010 emitida por la Abog. Amanda Mendoza Flores, Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, que se adjunta en el expediente administrativo ha opinado por que se le declare FUNDADO el petitorio efectuado por el señor JOSE OSCAR CUEVAS PINEDA, a condición de la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel o en un nivel inferior a que tenía al momento de su cese, previos informes técnicos del Área Funcional de Personal u Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo del Sistema de Salud de la Dirección Regional de Salud. Dicha opinión puede ser modificada por cuanto el artículo VI, Literal 2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé lo siguiente: "Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados." En el presente caso, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional no puede convalidar lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, por cuanto ha sido emitido sin efectuar una interpretación debida a la normativa en particular; e incluso dicho Informe Legal no ha sido materializado a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente por la autoridad administrativa competente como es la Dirección Regional de Salud; ya que el mismo refiere en su contenido que la solicitud de reincorporación y/o reubicación presentada por el administrado José Oscar Cuevas Pineda se encuentra condicionado a la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel o en un nivel inferior a que tenía al





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 389 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT 2011

momento de su cese, previos informes técnicos del Área Funcional de Personal o Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo del Sistema de Salud de la Dirección Regional de Salud. Con ello nuevamente se advierte que la Dirección Regional de Salud de Puno, ni la Dirección Regional de Educación de Puno a través de las diversas Unidades de Gestión Educativas Locales no han efectuado de manera explícita el reporte de Plazas vacantes y presupuestadas para ser cubiertas por los ex trabajadores cesados irregularmente de la cuarta lista publicados por la Resolución Suprema N° 028-2009-TR. Consecuentemente debe procederse a declarar improcedente la solicitud de reincorporación presentada por los ex Trabajadores cesados irregularmente Juan Teófilo Correa Quispe, Percy Apucusi Coaquira, Nicasio Ventura Mendoza, Domingo Condori Chambi, Alida Rocio Carpio, Ysabel Doris Armanza Rodríguez, Aureliano Gonzales Bedoya, Guillermo Amarante Pinelo Garnica, Jesús Marcial Flores Condori, Oscar Cuevas Paredes, Epifania Valeriano Chalco.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reincorporación presentada por los ex Trabajadores de cesados irregularmente **JUAN TEOFILO CORREA QUISPE, PERCY APUCUSI COAQUIRA, NICASIO VENTURA MENDOZA, DOMINGO CONDORI CHAMBI, ALIDA ROCIO CARPIO, YSABEL DORIS ARMAZA RODRIGUEZ, AURELIANO GONZALES BEDOYA, GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA, JESUS MARCIAL FLORES CONDORI, OSCAR CUEVAS PAREDES, EPIFANIA VALERIANO**, conforme a los alcances de la Ley N° 27803, de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR y su modificatoria Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, y Decreto de Urgencia N° 038-2010-PCM. Por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL